

**RESOLUCIÓN DE 15 DE MAYO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de febrero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto Instalación de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos, en la C/ Berrocalejo nave nº 3 del término municipal de Navalmoral de la Mata, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de Recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la legalización de la instalación construida en la calle Berrocalejo, nave nº 3, del término municipal de Navalmoral de la Mata, para la recogida, transporte, y almacenamiento de los residuos no peligrosos que se recogen a continuación, así como, para la actividad de valorización de papel y cartón.

Los residuos que se almacenarán, previamente a su entrega a otros gestores autorizados son: residuos de plástico, excepto embalajes, procedentes de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca (02 01 04); virutas y rebabas de plástico procedentes del moteado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos (12 01 05); envases de papel y cartón (15 01 01); envases de plástico (15 01 02); envases de madera (15 01 03); envases metálicos (15 01 04); envases mezclados (15 01 06); equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (16 02 14); componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 (16 02 16); plásticos (17 02 03); cobre, bronce y latón (17 04 01); aluminio (17 04 02); plomo (17 04 03); zinc (17 04 04); hierro y acero (17 04 05); plástico y caucho (19 12 04); papel y cartón (20 01 01); vidrio (20 01 02); equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 02 35 (20 01 36); madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (20 01 38); y residuos voluminosos (20 03 07).

El proceso de valorización de papel y cartón consiste en la recepción, y almacenaje dentro de la nave, en una zona destinada para tal fin. Este papel y cartón se colocará en la cinta transportadora, que lo conducirá al triturador, para posteriormente mediante el empleo de una presa de tipo embaladora para cartón y papel se obtenga el material embalado con alambre de acero, listo para su expedición. En otra zona de la instalación, se dispondrá de una zona de almacenaje para este producto terminado.

Los equipos asociados al proceso de valorización de papel y cartón son una cinta transportadora, un triturador y una prensa. En el almacenamiento de los residuos no peligrosos se utilizará una carretilla elevadora.

Los residuos recepcionados en la instalación, se almacenarán en diferentes zonas de la nave destinadas a tal fin. Cada almacenamiento de residuos estará perfectamente delimitado o identificado con el nombre y código LER correspondiente. Una vez se haya alcanzado la cantidad necesaria, se procederá a su expedición. El almacenamiento de residuos, no superará en ningún caso el año de permanencia, retirándose por gestor autorizado. Los residuos tales como madera, residuos mezclados, vidrio y voluminosos se entregarán directamente al gestor autorizado, sin ser almacenados en la nave.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 27 de febrero de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, informan que las instalaciones se localizan en suelo urbano consolidado con uso industrial, y dotada de todos los servicios urbanos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo establece sugerencias e indicaciones en materia de su competencia, que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la ejecución de la actividad, en la ubicación seleccionada, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de *Instalación de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

***Características del proyecto:***

La instalación que se pretenden legalizar, se localiza en dirección postal C/ Berrocalejo, nave nº 3 del término municipal de Navalморal de la Mata.

La parcela cuenta con conexión para recibir suministro de agua, electricidad y teléfono, también con punto de conexión al alcantarillado de la red local. La edificación tiene un único acceso peatonal, y tráfico rodado, a través de su fachada norte.

La edificación industrial es una nave cuasi – rectangular de una sola planta. Cuenta con solera de hormigón armado.

La actividad desarrollada no precisa de otras materias primas que los residuos mencionados.

El agua suministrada, a través del abastecimiento municipal, tendrá uso exclusivo en baños. El proceso de transformación del residuo cartón – papel se realiza en seco, así como, la limpieza de la instalación.

La energía necesaria para la actividad se destinará a uso de oficina y proceso de valorización de cartón – papel, y procederá de la red eléctrica y combustible de automoción.

Los vertidos generados se diferencian en aguas sanitarias y aguas pluviales, que serán vertidas a la red municipal.

El único producto que se obtendrá, mediante transformación física del residuo entrante en la instalación, serán fardos de papel – cartón con un peso aproximado de 500 600 kg, atados con alambres de acero. Sobre el restos de los residuos no se realizará tratamiento físico, sino que se irán almacenando por tipología, para posteriormente ser retirados por gestor autorizado.

***Ubicación del proyecto:***

El área en la que se ubica la parcela constituye una prolongación de la zona urbana de Navalморal de la Mata, con eje de comunicación la carretera EX - 119, y no se encuentra dentro de ninguna de las denominadas Zonas o Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La parcela objeto del proyecto está clasificada, de acuerdo el Plan General Municipal vigente del término municipal de Navalморal de la Mata, como Suelo Urbano, con uso de equipamientos – suelo de uso industrial.

***Características del potencial impacto:***

Dado el carácter urbano del área en la que se ubica la parcela, así como, los usos industriales instalados en la misma, no se producirán impactos negativos por pérdida de valor naturalístico, estético-cultural y/o paisajístico. De igual modo, no se producirán impactos negativos sobre valores de flora y fauna.

No se producirán impacto sobre el suelo y el agua atendiendo a las características del proyecto de impermeabilización de la nave, y no generación de lixiviados.

El impacto que puede considerarse más significativo, y que puede ser corregido con la aplicación de medidas correctoras, se produciría por contaminación de la atmósfera con gases de combustión asociados al proceso productivo (uso de carretilla/ vehículos).

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Instalación de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos, en C/ Berrocalejo, nave nº 3, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 15 de Mayo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo: Enrique Julián Fuentes**